

# Las diferencias entre Fuenterrabía y Laborte

## Durante los siglos XV y XVI



En los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI, no cesaron del todo las hostilidades entre labortinos y guipuzcoanos, pero fueron menos vivas, menos ruidosas, presentándose á veces con el carácter muy pintoresco que revistió en 1504 la riña que estalló entre el señor francés de Buniort y el vecino de Fuenterrabía don Juan de Sorbela, riña que refirió en su conferencia del 30 de Septiembre de 1904, nuestro querido amigo don Serapio de Múgica. (1)

En el mes de julio de 1509, unos mercaderes navarros que venían de Vera, montados sobre una gabarra cargada con veinte fardos de lana, que llevaban á Fuenterrabía, iban descendiendo el valle del Vidasoa, cuando, al llegar hacia las alturas de Aritz-Makuz (2) fueron atacados por una gavilla de labortinos armados, vecinos de Hendaya, Urruña y Biriatu. Los ladrones, superiores en número, maltrataron á los mercaderes, escapándose después con el cargamento por la ribera francesa del río. (3)

---

(1) Ría Vidasoa. Conferencia dada el día 30 de Septiembre de 1904 en el salón de actos del Instituto de San Sebastián ..... San Sebastián, 1905, folleto in-8, págs. 18 y 19.

(2) Lugar hoy llamado Puntia, á un kilómetro de la puente internacional de Beobia.

(3) Archivo de Fuenterrabía. Testimonio dado por Domingo de Aramburu sobre las diferencias del río Vidasoa. (Siglo XVII).

Cuando los barqueros navarros vinieron á amarrar en el puerto de Fuenterrabía la gabarra vacía, los ondarrabienses prorrumpieron en inectivas é injurias contra los labortinos. Luego, hablaron de quemar al burgo de Hendaya, prevaleciendo, no obstante, el parecer más sabio y más moderado de que fuesen antes á poner el hecho en conocimiento del jefe de la provincia, don Francisco Tellez de Ontiberos, corregidor de Guipúzcoa.

Vino aquel magistrado á Fuenterrabía el día siguiente. Apenas llegaba al puerto cuando vinieron á anuaciarle otro atentado por parte de los labortinos: una gabarra de Irún acababa de ser presa por marineros de Hendaya. Todavía, deseando que no se agravase el conflicto, resolvió el corregidor no dar cuenta al regente de esta cuestión que pensaba arreglar él mismo fácilmente. Entre tanto, esforzó en sosegar á los vecinos alborotados y de vuelta á San Sebastián, se contentó con mandar á Domingo de Alcega, norario real en Hernani y Matínez de Ayerdi, vecino de la misma villa, que hiciesen una averiguación jurídica del asunto. (1)

Algunos testigos franceses declararon que entre ellos ninguno tenía la pretensión de discutir los derechos de España sobre el río Vidasoa, tratándose sencillamente, según su parecer, de una venganza personal que el jefe de los rateros, Esteban de Echeberri, clérigo de Hendaya, quería tomar contra los de Navarra, quienes recientemente le habían robado un caballo de algún precio (2). Mientras tanto, Martínez de Ayerdi fué á Urruña para pedir al señor de Urtubia y á los vecinos asambleados que se devolviesen los fardos á sus dueños respectivos.

Pero no fué atendida la petición, negando además el señor de Urtubia los derechos de Fuenterrabía y reivindicando para la corona de Francia la propiedad de la mitad del río. (3)

Escudados en el apoyo de su poderoso señor, los de Hendaya y Urruña redoblaron sus represalias. En el mes de Septiembre, uti convoy de mercaderes navarros fué, de nuevo, apresado en el valle del Bidasoa;

---

(1) Archivo general de Simancas. Patronato Real, alacena I, legajo 1 y 2, fol. 1.

(2) Archivo de Fuenterrabía. Testimonio dado por Domingo de Aramburu ... y ... Relación de Sanz de Venesa, cap. 5.

(3) Archivo de Fuenterrabía. Testimonio dado por Domingo de Aramburu ...

tres piezas de artillería fueron puestas en la torre que había frente á Fuenterrabía y desde aquel momento empezó un bombardeo continuo; una lancha de Irún fui echada á pique, ahogándose todos los tripulantes, menudeando cada día más las contiendas y los apresamientos.

El corregidor resolvió quejarse á las autoridades francesas,—las que parecían ignorar el asunto—y envió un mensajero al senescal de Lanas, don Guillermo de Laduchs, al maire de Bayona, al alcalde de Urruña y á Jean de Montreal, señor de Urtubia. (1)

El día 20 de Octubre de 1509, mandó el rey de Francia al senescal de Lanas que fuese á Hendaya para conferenciar con los delegados que debía enviar por su parte don Fernando el Católico. (2)

Adquirió el asunto grandes proporciones, é hizo mucho ruido en la Corte de París, donde á este propósito hubo largas pláticas entre el canciller Robertet y los embajadores castellanos don Jaima de Albión y don Gerónimo Cavanillas (3). No obstante, el senescal no se apresuró á ir al encuentro de los comisarios de Castilla, á quienes á pesar de las instancias del regimiento de Fuenterrabía, el regente no se decidía á nombrar (4).

En fin, á 15 de Noviembre, don Fernando mandó á hacer información por el Consejo de Castilla, siendo su intención la de nombrar, enseguida, á dos comisarios, que con los de Francia, se encargaran de dirimir estas lastimosas cuestiones. Al mismo tiempo, ordenó á los ondarrabienses que cesaransus contiendas con los de Laborte, (5) dando al corregidor el poder de ir, desde luego, á conferenciar con su colega francés, el senescal de Lanas. (6)

Varias veces pidió el corregidor á dicho senescal que se sirviese fijarle el lugar y fecha de su primera entrevista (7), pero nunca pudo lo-

(1) Archivo de Fuenterrabía. Testimonio dado por Domingo de Aramburu.

(2) Archivo de Fuenterrabía. Traslados de las informaciones en derecho, fol. 108.

(3) Ibid, Traslados de las informaciones en derecho, fol. 139.

(4) Ibid, Traslados de las informaciones en derecho, fol. 134.

(5) Archivo da Fuenterrabía. Relación de los papeles que esta M. N. y L. Villa envía á S. M., (1619)

(6) Carta firmada en Saldaña, á 22 de Noviembre de 1509. Archivo de Fuenterrabía. Testimonio dado por Domingo de Aramburu ...

(7) Archivo de Fuenterrabía. Traslados de las informaciones en derecho, fol. 165.

grar contestación precisa. Mientras tanto, se trasladó á Fuenterrabía y el mismo día, llevando la vara alta, se hizo llevar sobre la ribera de Hendaya (1). Allí estaba el senescal por orden de su soberano; cuando supo que llegaba el corregidor vino á su encuentro, acompañado por varios oficiales de Bayona y el señor de Urtubia. Con arrogancia le preguntó el corregidor si tenía poder escrito de su rey y que si lo tuviera se sirviese presentárselo.

El senescal exhibió sus papeles, pero á su vez, arrogante y altivo, cuando quiso el corregidor fijarle el lugar de su próxima conferencia, costestó secamente que cada uno sabría informarse aisladamente, no necesitando, por su parte, los consejos de nadie. El corregidos regresó á Fuenterrabía.

Había de esperar la decisión del Consejo de Castilla y el nombramiento de comisarios especiales.

La mala voluntad del senescal se explica por el hecho que el rey de Francia, desde el mes de Octubre, cambiase de parecer. Primero, según es probable, Luis XII había ignorado la importancia de Iris cuestiones movidas entre los pescadores de Hendaya y los de Fuenterrabía, no suponiendo que pudiesen degenerar en un verdadero conflicto internacional. Cuando oyó, no obstante, á los embajadores de Castilla, haciéndole con tal motivo, amonestaciones por parte de su soberano, quiso que se hiciese información más detenida de la que antes había mandado hacer al senescal de Lanas, ordenando al mismo que negase toda entrevista con el corregidor.

Por otra parte., Gracián de Urtubia, que obraba más para sus propios intereses que para los de Francia, deseando que se aniquilase la riqueza y prosperidad de Fuenterrabía, vino el 11 de Diciembre á hablar al rey en París, llevándole contra los guipuzcoanos motivos de queja (2) cuya falsedad más tarde se reconoció, como io veremos en el próximo artículo.

THÉODORIC LEGRAND.

París.

---

(1) «... diciendo era de su jurisdicción toda la agua y que salto en tierra con la dicha su vara alta. Archivo de Fuenterrabía. Testimonio de Lázaro de Oronoz, (1663).

(2) Archivo de Fuenterrabía. Traslados de las informaciones en derecho ....., fol. 142.

## LAS DIFERENCIAS ENTRE FUENTERRABÍA

### Y LABORTE DURANTE LOS SIGLOS XV Y XVI<sup>(1)</sup>



(CONTINUACIÓN)

Desde los primeros días de Enero de 1510, los comisarios de ambos reinos fueron nombrados, siéndolo por parte de Francia, Maître Mondot de la Martonie, presidente del Parlamento de Burdeos y Maître Guillaume de Laduchs, senescal de Lanas, y por parte de Castilla, don Cristóval Vasquez de Acuña, del Real Consejo, y don Francisco Tellez de Ontiberos, corregidor de Guipúzcoa (2). No obstante, continuaban las contiendas en la ría Vidasoa; los labortinos, no contentos con haber edificado la torre que se levantaba amenazadora en frente de Fuenterrabía, también artillaron el paso de Beovia ó sea el actual lugar de la puente internacional, sobre la carrera muy concurrida, de Madrid á Paris (3).

---

(1) Véase el número del 15 de Enero de 1907.

(2) No hallamos en Francia ni en España el despacho real nombrando á los comisarios de Francia. En cuanto á los de Castilla, sabemos por el Testimonio de Lázaro de Oroño, ya citado en este trabajo y archivado en Fuenterrabía, que fueron nombrados el 8 de Enero, y recibieron el 3 del mes siguiente una prolongación de su comisión.

(3) El 15 de Febrero de 1510, los aliados ordinarios de Fuenterrabía

El 15 de Febrero llegó á Fuenterrabía un joven gentil-hombre francés, que los documentos españoles llaman Domerion de Lurbida, más que seguro es probable, será Lorriére, el rey de armas de quien habla Jean d'Auton, en sus *Memoires* (1), quien preguntó por el corregidor.

Venía, por parte de los comisarios franceses, á pedir al magistrado español que se sirviese fijarle el día y lugar que les conviniesen más á él y á su compañero Vasquez de Acuña, para celebrar su primera entrevista. Don Francisco Tellez de Ontiberos contestóle que estaba esperando órdenes del Real Consejo y que, en breve, avisaría de la decisión de dicho Consejo al presidente del Parlamento de Burdeos. Pues, platicaron ambos señores unos ratos, viniendo á hablar de los sucesos del Vidasoa y especialmente de la fortificación del paso de Beovia. El joven rey de armas no conocía el país, por haber llegado recientemente á Hendaya, se asombró y, además, sin negar el hecho, declaró que, por su parte, los ondarrabienses habían quemado el hospital de Santiago y destruido los molinos franceses del Vidasoa. Indignóse el corregidor, y deseoso de enseñar al gentil-hombre francés que se trataba de una mentira grosera generalizada por el Urtubia, le propuso que fuesen ambos á visitar de visu los lugares de Santiago y Beovia. Pero, cuando los pescadores vieron al corregidor que se embarcaba para Hendaya con el enviado francés, se opusieron á su salida, representándole que iba á hacerse matar por los labortinos; por eso envió á su vez al merino mayor. Cuando fueron llegados á unos veinte metros de la ribera, tuvieron que bajar en la arena; por haberse encallado la lancha; luego desde el puerto de Hendaya, salieron doce ó quince hombres armados, deteniendo al merino que había puesto el pie en tierra francesa con su bara en la

---

Juan Pérez de Unza y Pero Sánchez de Gamboa recibieron la declaración de dos testigos Bernard de Saint Martin, del burgo francés de Hasparren y de Pedro de Lundais, valenciano, que declararon que pasando la víspera de dicho día por el paso de Veobia, vieron á unos obreros que estaban edificando un andamio en la ribera francesa del río. Habiéndoles preguntado lo que estaban construyendo así, éstos contestaron, «lo que vamos instalando, liará ruido algún día próximo».—Véase Archivo de Fuenterrabía.—Traslado de las Informaciones en derecho ... fol. 123 y siguientes.

(1) Véase pág. 264 de la edición por Maulde, para la Sociedad de la Historia de Francia, tomo III.

mano (1). El rey de armas tuvo dificultad para hacerse reconocer por sus paisanos, y pudo así advertir que los espíritus se hallaban particularmente violentos y apasionados por este lado del Viddasoa.

Pues, fué á interrogar á algunos vecinos quienes le declararon que el hospicio de Santiago quedaba ileso y, cuando insistió para que le diesen sus motivos de encono contra los de Fuenterrabía, no supieron qué responder, lo que parecería probar, una vez más, que los labortinos obraban, más para condescender con las órdenes de su soberano poderoso que para tomar venganza de sus propios rencores. Añadiré que la relación más arriba fué redactada por orden de los comisarios de Castilla pudiendo así ser capaz de parcialidad.

Sólo á fines de Marzo, según es probable, empezaron á deliberar los delegados de ambos reinos. De dichas deliberaciones desaparecieron los informes verbales, no conservándose sino un solo documento, el más importante es verdad que es la sentencia provisional firmada en San Juan de Luz á 10 de Abril de 1510 y cuyo texto latín damos á continuación porque nunca se publicó, según sabemos, aunque existían varias copias, entre las cuales una es castellano, archivada en el Ministerio francés de Relaciones Exteriores (Mémoires et Documents, Espagne, tomo 217, fol. 57).

He aquí dicha sentencia, cual se halla archivada en el archivo Nacional de París (2).

«Cum per antea mota et orta fuisset controversia inter manentes et habitantes ville Fontisrabidi subditos Catholicorum Regis et Regine Castelle et alios eorum consortes provincie de Ypuscoe, ex una parte, et manentes et habitantes loci et parrochie de Handaye subditos Christianissimi Francorum Regis, ex altera, ad causam fluminis nuncupati de Bidassoe, pretendentes et dicentes predicti habitantes Fontis Rabidi et alii eorum consortes quod totum dictum flumen ab eius exitu regni

---

(1) ... Llegando en tierra de Francia saltó el merino con su bara en la mano y anduvo en lo que inundaba la agua, á quien salieron doce hombres armados de Endaya y luego el dicho Rey de armas prendió al que venía delantero diciéndoles: «Agora conozco que sois ladrones.»—Archivo de Fuenterrabía. Testimonio dado por Domingo de Aramburu ...

(2) Se halla bajo la cuota J 867. núm. 7, es copia contemporánea de la matriz.

Navarre usque ad introitum magnis maris erat et integre pertinebat dicto regno Castelle et quod non erat licitum nec permissum predictis habitantibus dictorum loci et parrochie de Handaye nec quibuscumque aliis pone nec debere in predicto flumine nec in aliqua sui parte, tam ex parte regni Francie quam Castelle, facere portum pro anchorando aliquam magnam navem nec parvam portantem quillam nec eas onerare nec ex onerare absque licencia et permissione predictorum habitantium Fontis Rabidi nec pariter habere naves vocatas pinasses aut alias habentes quillam pro eorum piscatura nec alios quoscumque usus nec debere piscari in dicto flumine nec in loco vocato Le Figuier cum retribus et illud erat solum dictis habitantibus Fontis Rabidi fieri licitum et permissum et de hoc erat in possessione et saysina per tempus inmemoriale, dictis vero habitantibus de Handaye contrarium dicentibus et asserentibus, scilicet quod ipsi habebant jus et erant in bona possessione et saisina saltem de medietate tocus predicti fluminis ab ejus exitu Navarre usque ad eius introitum magni maris inclusive tam navigandi, piscandi quam alios jus faciendi, de et super quibus premissis fui. inqueste facte hinc inde, omnibus visis et aliis titulis et peccis per quamlibet dictarum partium respective exhibitis pluribusque aliis magnis causis et rationibus, tam in jure quam in facto, consideratis per nos commissarios subscriptos ad hoc per predictos Christianissimum et (atholicos lleges et Reginam deputatos pro evitandis litibus, debatis et scandalis que ex inde possent moveri et pro conservatione pacis et concordie longe diu inter ipsos observate et hoc per modum provisionis et donec aliter et alias per predictos lieges et Reginam fuerit ordinatum, iuit dictum, concordatum et appuntatum quod predicti habitantes hinc inde vivent inter se quo modo in antea in bona unione et tranquillitate, insequendo voluntates et beneplacita predictorum Regum Christianissimi et Catholici modo et forma ante suscitationem et exordium presentis controversie assueta, et insuper quathinus tangit usum et possessionem predicti fluminis ipsi habitantes hinc inde gau debunt et utentur in ipso flumine modo et forma qui bus uti et gaudere consueverunt o decem annis ultime preteritis citra scilicet predicti habitantes de Handaye et alii subditi predicti Regis Christianissimi tenebunt et possidebunt nassas seu piscarias, insulas, passacgium de Vehobie, molendinum de l'ospital, molendo et terras dictarum insularium et alias ipsis contiguas pro laborando et cultivando et nichilominus portum ad passandum et vehendum cum gabarris, tilholis et aliis navibus sine

quilla in dicto loco de Hendaye et utentur omni piscatura retum et alia cum navibus predictis, tam in predicto flumine quam alibi ubi ipsis bonum videbitur faciendum ac aliis secundum quod consueverunt, etiam in mari; et predicti habitantes Fontis Rabidi et eorum consortes similiter poterunt uti et gaudere in predicto flumine navibus ad passantium et vehendum atque etiam cum gabarris, tilholis et aliis quibuscumque navibus necnon insulis atque nassis sive piscariis ac passadgio de Vehobie ac aliis, prout consueverunt a decem annis citra et hoc, absque prejudicio possessionis antique jurisque predictorum regum et partum hinc inde aliorumque jurium per ipsos in predicto flumine et mari pretensorum, reservata eis facultate lacius probandi tam per testes quam per instrumenta jus possessionis, proprietatis et domini omnium premissorum et posse facere jus predictis partibus hinc inde super excessibus, dampnis et interesse per quemlibet dictarum partium passis et pretensis, inhibendo subditos utriusque regni, sub pena confiscationis omnium bonorum ac banni perpetui, de non contraveniendo huic nostre ordinationi de jure nec de facto quovis pacto. Actum in loco Sancti Johannis de Luz, die X<sup>a</sup> mensis aprilis, anno domini millesimo quingentesimo decimo. Sic signatum: M. de la Martonie, G. de la Duchs El licenciado Alcuna, El licenciado Telles. »

En dicha sentencia, quedaba convenido, pues, que las cosas volverían á ser lo que eran, diez años antes, y que, como entonces, los moradores de Fuenterrabía y Hendaya tenían que vivir en paz, respetando sus derechos recíprocos.

Hubiera sido el consejo excelente y la decisión duradera, si se hubieran definido los derechos de cada población y si los comisarios franceses, por desconocer del todo las cuestiones que debían allanar, no hubieran así atribuído á Hendaya derechos que en aquella época no poseía y que, actualmente no podían aprobar los de Fuenterrabía.

Particularmente por dicha sentencia, reconocían á Hendaya el derecho de tener puerto y surgidero, cuando, desde mucho tiempo, Fuenterrabía tenía el monopolio del comercio con el Vidasoa. El río, sin ser dividido por mitad entre ambos reinos, como ya lo pedían los franceses, fué declarado— en cuanto al uso—pertenecer indistintamente á los moradores de Hendaya y Fuenterrabía, los que podían meter nasas, pescar con toda clase de equipos y cultivar las islas cerca del paso de Veobia. So obstante —lque constituya una cláusula muy perjudiciable á

los hendayeses—quedó prohibido á los pescadores labortinos, que se sirviesen de barcos de quilla, lo que era hacerles muy peligrosa, sino imposible, la salida al mar, principalmente durante los temporales, bastante frecuentes en la comarca.

Pues, la sentencia por ser demasiado corta, no bastante explícita y, á veces, redactada con mala fé, no podía contribuir mucho á que se hiciesen más amistosas las relaciones entre los ribereños del Vidasoa.

THÉODORIC LEGRAND.

(Se continuará.)

